



- 1 -

Lima, cinco de agosto de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por la PARTE CIVIL –JOSÉ VALENZUELA TITO, representante de la Asociación Folklórica Danzas del Tahuantinsuyo- contra la resolución de fojas trescientos veinticuatro, del catorce de diciembre de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que interpuso contra el auto de vista de fojas trescientos quince, del doce de noviembre de dos mil diez, que confirmando la resolución de primera instancia de fojas doscientos noventa y siete, del diez de junio de dos mil diez, declaró el archivamiento definitivo del proceso a favor de Iván Montesinos Ortega y Mario Márquez Bustamante, por el delito contra la Fe Pública – falsificación de documentos en general – sub tipo falsificación de documentos, en agravio de la Asociación Folklórica Danzas del Tahuantinsuyo; interviniendo como ponente la señorita Jueza Suprema Inés Villa Bonilla; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, la PARTE CIVIL en su recurso de fojas trescientos treinta y uno, cuestiona el auto de sobreseimiento dictado por el Juez a favor de los encausados Iván Montesinos Ortega y Mario Márquez Bustamante, alegando infracción de la garantía del debido proceso, al no haberse tenido en cuenta que presentó suficientes elementos de prueba que acreditan y sustentan la imputación formulada en contra de los citados procesados; así como el hecho de que no se practicó la pericia grafotécnica en los documentos falsificados debido a que los imputados no cumplieron con presentar los originales de los mismos. **SEGUNDO:** Que, el numeral tres

- 2 -

del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales –modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve-, prevé que la admisibilidad del recurso de queja excepcional está sujeto al cumplimiento de los requisitos de forma, siguientes: "a).- *se interponga en el plazo de veinticuatro horas de notificada la resolución que deniega el recurso de nulidad*; b).- *se precisen y fundamenten puntualmente los motivos del recurso*; c).- *se indique en el escrito que contiene el recurso las piezas pertinentes del proceso y sus folios, para la formación del cuaderno respectivo*". **TERCERO:** Que, estando a lo fijado, de la revisión de las copias que se acompañan a la presente incidencia se advierte que el recurrente no ha cumplido con la formalidad prevista en el inciso c) del Dispositivo Legal antes anotado, esto es, con indicar en el escrito que contiene el recurso las piezas pertinentes del proceso y sus folios, a fin de que el Tribunal de instancia cumpla con formar y elevar el correspondiente cuaderno de queja. Por estos fundamentos: declararon **INADMISIBLE** el recurso de queja excepcional interpuesto por la PARTE CIVIL –JOSÉ VALENZUELA TITO, representante de la Asociación Folklórica Danzas del Tahuantinsuyo- contra la resolución de fojas trescientos veinticuatro, del catorce de diciembre de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que interpuso contra el auto de vista de fojas trescientos quince, del doce de noviembre de dos mil diez, que confirmando la resolución de primera instancia de fojas doscientos noventa y siete, del diez de junio de dos mil diez, declaró el archivamiento definitivo del proceso a favor de Iván Montesinos Ortega y Mario Márquez Bustamante, por el delito contra la Fe Pública – falsificación de documentos en general, en agravio de la Asociación Folklórica Danzas del Tahuantinsuyo; **MANDARON** se



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA EXCEPCIONAL N° 60 - 2011
CUSCO

- 3 -

transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen;
hágase saber y archívese.

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

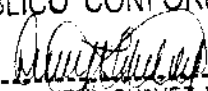
BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

IVB/jcm

SE PUBLICO CONFORME A LEY



DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

25 ENE. 2012